

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

RAD 110014003009-2020-511-00

Naturaleza proceso: Pertenencia Ley 1561

Demandante: Ángela León Espitia

Demandado: Jorge Plata Guerrero y otros

Decisión: Inadmite demanda.

Procede el despacho a proveer sobre la subsanación de la demanda, encontrando el Despacho que, con base en dicho escrito resulta menester requerir nuevamente a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazar la petición:

Indique si tiene conocimiento que el demandado en el presente asunto haya fallecido. Lo anterior, por cuenta de la revisión del FMI del predio de mayor extensión se encontró que en algunas anotaciones se hizo alusión a los **herederos indeterminados del señor Jorge Plata Guerrero**.

Téngase en cuenta que la demanda no puede dirigirse en contra de una persona inexistente, amén que durante el transcurso del proceso podría configurarse una causal de nulidad que podría entorpecer el curso normal del proceso.

Efectuado lo anterior, de ser el caso, realice los ajustes y, manifestaciones del caso (art. 82 numeral 4°, art 85 y 87 del C. G del P.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ